



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 20/SO/INFODF/05-06-13

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 05 DE JUNIO DE 2013. -**

A las once horas con quince minutos del día 05 de junio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 22 de mayo de 2013.-

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-Xochimilco). -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0449/2013. -----

**VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0450/2013. -----

**VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0463/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013. -----

**VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0500/2013. -----

**VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0501/2013. -----

**VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0593/2013. -----

**VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0490/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0491/2013 y RR.SIP.0492/2013. -----

**VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2013. ----

**VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0576/2013. -----

**VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0589/2013. -----

**VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.0546/2013. -----

- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0569/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0613/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0573/2013. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0622/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0634/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0588/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0625/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0631/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0591/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0778/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0861/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0601/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0633/2013. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0603/2013. -----





**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0608/2013. -----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.0610/2013. ----
- VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0616/2013. -----
- VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0638/2013. -----
- VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro, con expediente número RR.SIP.0649/2013. -----
- VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0650/2013. -----
- VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0926/2013. -----
- VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0651/2013. -----
- VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0653/2013. -----
- VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.0654/2013. -----
- VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0659/2013. -----
- VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0661/2013. -----
- VI.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0680/2013. -----



**VI.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil con expediente número RR.SIP.0865/2013. -----

**VI.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0900/2013.-----

**VII.** Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----**

**III.** Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 22 de mayo de 2013.-

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2013. -----**

**IV.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director de Capacitación y Cultura de la Transparencia, señaló que de acuerdo con los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior del InfoDF, que facultan al Pleno del Instituto para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno del Distrito

Federal, con entes locales autónomos y entes homólogos a nivel federal y de las entidades federativas respectivamente, así como aprobar los mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la Sociedad Civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, en el Programa Operativo Anual 2013 del Instituto se contempla el Programa Institucional 03 y 04, cuyo propósito es la instrumentación de capacitación en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), así como posesionar entre la ciudadanía al Instituto como una institución garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho de la Protección de los Datos Personales. Que para tal efecto, el Instituto realiza acciones entre las que se encuentran la suscripción de convenios con diversas instituciones educativas, siendo el fin último de cada convenio promover la capacitación de los entes obligados, organizar actividades que difundan el conocimiento de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal. Que por otra parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es una institución pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por objeto impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la ciudad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y por extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de su Ley orgánica. En tanto, el objetivo de este convenio es establecer la participación de la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas en el Diplomado que imparte el InfoDF, denominado "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, una Visión Multidisciplinaria" que es dirigido a servidores públicos pertenecientes a órganos e instituciones del Gobierno del Distrito Federal, personal de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal. La realización del Diplomado consta de un programa con una duración total de 120 horas, integradas en siete módulos, cada módulo cuenta con sesiones teóricas de análisis del contexto del Distrito Federal. Las acciones conjuntas que se derivan de este convenio es el desarrollo de guiones de objetos de aprendizaje que tengan como finalidad reafirmar el conocimiento de los temas impartidos en cada uno de los módulos del Diplomado. La realización y seguimiento del Diplomado denominado "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, una Visión Multidisciplinaria" y expedir los diplomas con validez oficial para los participantes que concluyan el Diplomado satisfactoriamente. Este conjunto de compromisos permitirá promover, difundir, sensibilizar, reforzar conocimientos y otorgar las herramientas necesarias al personal de los entes obligados en los temas sobre cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos





**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



personales, a través de la impartición del Diplomado presencial. Por las consideraciones expuestas, se acuerda: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0661/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.** -----

**V.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM–Xochimilco). -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director de Capacitación y Cultura de la Transparencia, señaló que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) es una prestigiada Institución de educación a nivel superior en el Distrito Federal que tiene por objeto impartir educación superior de Licenciatura, Maestría, Doctorado, cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, así como organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención primordialmente a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, preservando y difundiendo la cultura, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica. Comentó que para el presente convenio las partes coinciden en que la celebración del mismo ayudará a promover entre los servidores públicos la Cultura de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, a través de un Diplomado virtual. El InfoDF alojará el Diplomado en su servidor, implementando todos los procesos necesarios para la ejecución del mismo, en el entendido que difundirá en su portal de internet la



impartición del Diplomado, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y asesorará a los participantes hasta su culminación. Por tanto, el objetivo de este convenio, es la realización del Diplomado a distancia, denominado “Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,” dirigido a servidores públicos, pertenecientes a los entes obligados por la LTAIPDF y LPDPDF. Las acciones conjuntas que se desarrollarán por las instituciones es el desarrollo de guiones de objetos de aprendizaje que tengan como finalidad reafirmar el conocimiento de los temas impartidos en cada uno de los módulos del Diplomado, la realización y seguimiento del Diplomado y expedir los diplomas con validez oficial, correspondientes para los participantes que concluyan satisfactoriamente. Este conjunto de compromisos permitirá promover, difundir, sensibilizar, reforzar conocimientos y otorgar las herramientas necesarias al personal de los entes obligados en los temas sobre cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Por tanto, derivado de estas consideraciones expuestas, se acuerda: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0662/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UNIDAD XOCHIMILCO).** -----

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0449/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la documentación donde constara el registro de personas con discapacidad y/o representantes de organizaciones civiles que hayan participado en el diseño de acciones, programas y políticas públicas a favor de personas con discapacidad en colaboración con el ente público. Sin embargo, considerando los agravios expuestos, se determinó que el primero es fundado, pero inoperante, ya que si bien es cierto no remitió información a través del Sistema INFOMEX, lo cierto es que el ente comunicó que le enviaría al correo electrónico señalado, debido a la capacidad de la información. Los agravios segundo y tercero resultaron infundados, dado que la remisión de la información relativa a solicitudes presentadas de manera adicional no es confusa, ya que existen elementos que las hacen identificables. Respecto al cuarto agravio, se determinó como infundado el que el particular no aportó elementos que combatieran el dicho del ente respecto a la diversa solicitud del nombre de las personas discapacitadas contenido en las listas entregadas, aún a pesar de ser considerado de manera general como información pública. En el caso concreto, al relacionarse con otro dato personal, como es el relativo a la salud, hace identificable a la persona, por lo que deberá ser considerado como confidencial. En consecuencia, la clasificación realizada fue correcta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se da vista a la Contraloría General, porque el ente obligado no remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0663/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0449/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0450/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se solicitaron los informes presentados por el Director General ante la Junta Directiva del Instituto en 2011 y 2012. En ese sentido, considerando la revisión efectuada a la respuesta impugnada se desprende la ardua labor que implicaba comparar el contenido de éstos con la lista de informes



contenida en la respuesta, pues claramente los seis correos electrónicos no se enviaron, de tal manera que sus archivos adjuntos siguieran el orden consecutivo del oficio de respuesta, el nombre de los archivos adjuntos no daba cuenta de su contenido y aunque en los correos electrónicos 2, 3, 4 y 5 se indicaba que se enviaba lo relativo a la Segunda Sesión Ordinaria 2011, lo concerniente a ésta se remitía únicamente en el correo segundo. Aunado a lo anterior, no fue posible identificar cuáles de los informes corresponden a los archivos denominados Acuerdo Nueve e Informe de Gestión al 2011; por lo tanto, se estimó como fundado el agravio del recurrente, pues no es posible afirmar con certeza que se proporcionaron todos los informes que se relacionaban en la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que otorgue el acceso a los informes presentados por su Director General ante la Junta Directiva en los años 2011 y 2012, incorporando los elementos que permitan al particular vincular con exactitud el informe con el archivo adjunto que lo contenga. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0664/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0450/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0463/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto de la elección de un representante del Distrito Federal ante la Asamblea Consultiva del CONADIS para el periodo 2012-2014; se requirió la documentación en la que se pudiera apreciar la forma como se determinó el mecanismo de selección del representante del Distrito Federal; documentación que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitiera al INDEPEDI, con el propósito de facultarlo para emitir la primera y segunda convocatoria; y documentación donde constara el nombre de los servidores públicos que participaron en la elaboración de la segunda convocatoria. En ese sentido, considerando el estudio hecho a los agravios iii, iv, vii, xvii, xviii, xix, xx, xxi y xiii, se advirtió que el particular pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud primigenia, constituyendo un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la



solicitud origen del presente recurso de revisión. Respecto de los agravios viii, xii, xiii, xvi y xxiv, resultaron inoperantes toda vez que consisten en una serie de apreciaciones subjetivas y sin que se expusiera argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta, por lo que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información pública. Respecto de los agravios ii, vi, ix, x, xi, xiv, xv y xxii, estos resultaron inoperantes toda vez que no pueden ser analizados con base en lo dispuesto por la ley de la materia, por no tener relación con las solicitudes ni con las respuestas emitidas, toda vez que se refieren a situaciones que no compete resolver a este Instituto. Finalmente, respecto de los agravios i y v, resultaron fundados debido a que el Ente se limitó a señalar una liga de Internet que si bien corresponde al directorio de sus servidores públicos, no se encuentra en ésta la información del interés del particular, motivo por el que en caso de contar con ella debe proporcionarla, y en caso contrario, hacer las aclaraciones a que haya lugar. El proyecto de resolución se propone modificar las respuestas impugnadas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0665/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0463/2013 y sus ACUMULADOS RR.SIP.0464/2013 y RR.SIP.0465/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0500/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió documentación que señalara al servidor público responsable de dar seguimiento al "PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA". Sin embargo, considerando que el agravio A resultó infundado, ya que del análisis a la respuesta se advirtió además de que los motivos expuestos en ésta de ninguna forma se tratan de una negativa de acceso a la información o una declaratoria de inexistencia, que la razón de haber invocado el Manual de Organización del Ente Obligado no resultó ser incongruente con lo solicitado. Por otra parte, los agravios C y D, resultaron infundados para acreditar la existencia de la información requerida, pues pese que a través de éstos la particular pretendió ilustrar que en cualquiera de los soportes materiales que refiere podría figurar la información solicitada, la respuesta combatida es lo suficientemente amplia para referir que en los archivos del

Ente no existe documentación, que refiera lo requerido. Finalmente, el agravio C, resultó inoperante, ya que la manifestación de la particular no tiende a controvertir la legalidad de la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0666/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0500/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0501/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto del proceso de planeación participativa, se requirió aquella documentación que diera cuenta de las alianzas y consensos tomados en ese marco. Sin embargo, considerando que el primer agravio, vistas las dos respuestas no se advierte que sean contradictorias, ni que exista motivo para dudar de su veracidad, advirtiéndose que la diferencia en las respuestas atiende a la temporalidad en que fueron emitidas cada una. Respecto a la manifestación de que la información es incompleta, vistos los documentos adjuntos a la respuesta, específicamente el diagnóstico participativo con organizaciones civiles, como aquel donde se exponen las conclusiones de las mesas temáticas realizadas en el marco del proceso de planeación participativa, este Instituto advierte que dichos documentos atienden de manera satisfactoria el requerimiento de la particular, por lo que resultó infundado el agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0667/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0501/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0593/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de personas con capacidades diferentes que se encontraban laborando en las dependencias de gobierno y su área de trabajo. En ese sentido, considerando el análisis a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se concluyó que el Ente recurrido es el encargado de la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como de la promoción de acciones relacionadas con el trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral en los que actuará para facilitar la contratación, promoción y permanencia en el empleo en el sector público como lo sería en las dependencias y privado. En ese contexto, se concluyó que el Instituto se encontraba en posibilidades de atender el cuestionamiento formulado y no limitarse a canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0668/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0593/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0490/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0491/2013 y RR.SIP.0492/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a las solicitudes de información en las que requirió tres solicitudes relacionadas con un censo para cambiar al titular de cuenta de servicio de agua, los requerimientos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta y los datos del acta constitutiva. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión RR.SIP.0492/2013, el Ente Obligado notificó una respuesta con la que satisfizo el requerimiento de la solicitud con folio 12313, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. Asimismo, durante la sustanciación del recurso, el Ente recurrido notificó una respuesta con la que satisfizo parcialmente la solicitud con folio 13613 al



informar los requisitos para cambio de titular del recibo de agua y qué procedía cuando dos personas solicitaban simultáneamente dicho cambio de titular. Por lo que hace a los recursos 490 y 491 se determinó que el Ente Obligado no atendió a la solicitud conforme lo dispone la ley de la materia, por lo tanto se consideró procedente revocar las respuestas impugnadas y ordenarle al ente que con relación a la solicitud con folio 13513, realicé un búsqueda exhaustiva respecto del censo, inclusive, en sus archivos de concentración histórico y que con base en ella emita una nueva respuesta en torno al censo del interés del particular. Por lo hace a la solicitud con folio 13613 informe congruentemente qué funcionario está autorizado para realizar el cambio de titular del recibo de agua y cuál es el fundamento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.0492/2013 y revocar las respuestas de los recursos con números RR.SIP.0490/2013 y RR.SIP.0491/2013. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

**ACUERDO 0669/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0490/2013 SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0491/2013 Y RR.SIP.0492/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos relacionados con homicidios dolosos con armas de fuego que se han registrado en el Distrito Federal. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido satisfizo el punto 1 de la solicitud. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, resultó fundado el segundo, toda vez que el propio Ente recurrido manifestó que lo solicitado en el cuestionamiento 2, no la tenía en formato digitalizado, sin embargo, dejó de motivar debidamente dicha situación, además no concedió el acceso de la información en algún otra modalidad con lo que transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. Por otro lado, el tercer agravio se determinó como fundado, en virtud de que del estudio realizado, se determinó que el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de proporcionar lo requerido. Finalmente, en relación al cuarto agravio, éste se declaró como inoperante por tratarse de un requerimiento novedoso. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0670/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0571/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0576/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Nombres de Jueces de Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales. 2. ¿Quiénes o cuántos de ellos veían temas de pre liberación del Programa de Monitoreo a Distancia? 2. a Capacitación que recibieron y duración 3. ¿Cuántos reclusos habían solicitado la pre liberación a través de este programa, de 2006 a la fecha? Indicar por año. 3. a Procedentes de qué reclusorios. 4. Respuestas a estas solicitudes 4. A Fecha de solicitud y respuesta. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual de manera fundada y motivada hizo del conocimiento del particular, la información solicitada, referente a los Jueces de Ejecución y el programa de monitoreo electrónico a distancia. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0671/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0576/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0589/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la que solicitó saber qué número de jueces de lo familiar del Distrito Federal tenían estudios concluidos de Maestría y



Doctorado y cuáles estudios de los jueces en materia familiar del Distrito Federal fueron realizados en alguna institución en el extranjero. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el Ente Obligado no colmó satisfactoriamente el punto dos, a través de la respuesta complementaria, por lo que no pudo sobrepasar el presente medio de impugnación. Por otro lado, se determinó que el documento que pudiera responder satisfactoriamente dicho requerimiento es el currículum vitae, mismo que detenta el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para los 42 jueces de lo familiar en la misma entidad federativa, por lo que se le ordena al ente recurrido, que oriente al ahora recurrente para que se interponga su solicitud de información ante dicho ente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0672/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0589/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.0546/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información en la que requirió el nombre de todos y cada uno de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, es decir, instrumentados y ejecutados por dependencias, entidades, órganos y delegaciones, así como el monto destinado a cada uno de ellos para 2013 y el ejercido en 2012 por cada uno de los programas sociales. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó dos respuestas complementarias, en las que proporcionó el nombre de los programas sociales de las dependencias distintas a la Secretaría de Desarrollo Social, entidades, órganos y delegaciones, así como los montos que fueron aprobados para cada uno de ellos para ser ejercido en 2013, condicionados a la suficiencia presupuestal; dio a conocer el nombre de cada uno de los programas sociales aprobados en la primera sesión extraordinaria 2012 del COPLADE, a cargo de las dependencias distintas a la Secretaría, de las entidades, órganos y delegaciones y lo orientó para que respecto de los montos que ejercieron presentara la solicitud ante cada uno de ellos, proporcionándole los datos de contacto, o para que dirigiera su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas. Por lo tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la solicitud. Finalmente, toda vez que el Ente Obligado exhibió las respuestas y las constancias de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo



84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0673/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0546/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0569/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió la fecha exacta en la que se haría la devolución correspondiente al trámite presentado el 04 de octubre de 2012 en la Administración Tributaria Coruña, con número de registro 6095. Sin embargo, considerando el estudio hecho al Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria, mismo que fue proporcionado al particular adjunto a la respuesta impugnada, se pudo establecer que la fecha del interés de éste, se deriva de un procedimiento administrativo, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, mismos que tendrían que satisfacerse para que el Ente le devolviera la cantidad exigida, por lo cual, al proporcionarle los datos relativos al procedimiento específico, se determinó que la Secretaría actuó correctamente. Lo anterior, en el entendido de que cumplir con la solicitud, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentre apegada a dicho ordenamiento. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0674/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0569/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0613/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió diez cuestionamientos dirigidos a conocer el monto de recaudaciones por impuestos, fórmulas para su cálculo y medios a través de los cuales se daban a conocer los mismos. En ese sentido, considerando las constancias integradas al expediente, se determinó el agravio i) como fundado debido a que la respuesta no guardó relación con la solicitud inicial. Por otro lado, la Secretaría no cuenta con atribuciones para contar con la información al grado de desagregación solicitado, salvo del año 2006 que en un recurso de revisión anterior ya había generado. Por su parte, el agravio ii) también fue fundado, pues no hubo pronunciamiento al punto 2 de la solicitud y, al entrar al estudio del requerimiento, se determinó que el competente es el Sistema de Aguas, motivo por el que debe orientar a dicho Ente para que lo responda. Finalmente, el agravio iii) también resultó fundado pues la respuesta careció de transparencia al no haber respondido en forma puntual sus requerimientos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0675/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0613/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0573/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de oficios y respuestas que recibió de la Comisión Federal de Electricidad según documento adjunto. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que la solicitud se realizó con base en un documento adjunto en el cual se advertían manifestaciones que la diputada Dione Anguiano Flores realizó a título personal y no como presidenta del Comité de Administración, ni como Vicepresidenta de la Comisión Especial sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal. En virtud de lo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Administración que dicha diputada preside, no contaba con atribuciones para dar respuesta al requerimiento

planteado. Aunado a lo anterior, el documento adjunto por el particular no se encuentra publicado en el portal de internet del ente obligado como parte de los boletines informativos que dicho órgano legislativo publica, por lo cual se reitera que las manifestaciones realizadas por la diputada Dione Anguiano Flores, fueron hechas a título personal y no como un acto de autoridad de la Asamblea de la cual es integrante. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0676/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0573/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0622/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber las razones por las cuales no había expedido el Reglamento de la Ley de Transparencia, como lo disponía el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma, publicado en la Gaceta Oficial del veintinueve de agosto de dos mil once, y cuando tenía proyectado hacerlo. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es fundado, puesto que con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo, 9º, fracciones III, IV y VII y 26 de la ley de la materia, los particulares tienen el derecho de solicitar a los entes obligados que rindan cuentas acerca de la acción u omisión en el ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, por lo que el requerimiento del particular debió ser atendido por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, máxime si lo solicitado tiene que ver con la información pública de oficio prevista en el artículo 14, fracción I de la LTAIPDF. Por su parte, dada la naturaleza de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma y del órgano legislativo, lo requerido por el particular debe entenderse de conformidad con la atribución de expedir disposiciones reglamentarias, y en ese sentido, el Ente deberá dar cumplimiento a la resolución. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0677/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0622/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0634/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el currículo y el salario de los colaboradores del módulo de Dione Anguiano. Sin embargo, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte la existencia de una respuesta categórica y congruente de la unidad competente en la cual, después de una búsqueda exhaustiva, le proporcionaron los datos y documentos solicitados. Asimismo, del estudio a la normatividad que regula los Módulos de Atención, Orientación y Queja Ciudadana, no se advierte algún lineamiento que señale si dichos módulos deben de contar con el personal que señaló el recurrente, consecuentemente el agravio de un estudio resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

**ACUERDO 0678/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0648/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0588/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que solicitó cinco requerimientos de información respecto de programas de apoyo a las unidades habitacionales del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias obtenidas del sistema *INFOMEX*, se advierte que el particular atendió de manera categórica y congruente los requerimientos formulados por el Ente Obligado en la prevención a la solicitud de información, consecuentemente, la Consejería debió atender el requerimiento de información. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se le ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico que atienda el requerimiento de información del particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0679/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0588/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0625/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió saber: ¿Tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal personalidad jurídica para adquirir inmuebles? En cualquier caso (afirmativo o negativo), se informaran los artículos que lo determinaran. Sin embargo, considerando el análisis al marco normativo que rige la actuación del Ente recurrido no se advirtió que tuviera atribuciones para atender lo solicitado. Caso diverso se presenta con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al ser la encargada de establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, los lineamientos para su uso y destino y adquirir los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a las dependencias interesadas. En ese sentido, se estimó que dicho Ente es competente para emitir pronunciamiento al requerimiento del particular. Por otra parte, del análisis Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se advirtió que el titular de la Procuraduría debe expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones encomendadas. En tal virtud, se estimó que también es competente para atender lo solicitado. En ese sentido, la actuación del Ente Obligado fue apegada a derecho al haber canalizado la solicitud de información a los entes competentes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0680/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0625/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0631/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió saber conforme al procedimiento del artículo 2 de la Ley de Expropiación, los decretos expropiatorios debían publicarse en un plazo determinado y en caso contrario, la declaratoria respectiva quedaba sin efectos, por lo que solicitó información respecto a las razones por las que no se habían expedido y publicado los decretos expropiatorios de los inmuebles ubicados en a) Montes Apalaches 525, Sección Virreyes, Colonia Lomas de Chapultepec; b) Lago Superior 81, Colonia Tacuba; c) Laguna del Carmen 116, Colonia Anáhuac, y d) 28 lotes ubicados en el Barrio de San Miguel, Colonia San Juan de Aragón, cuyas declaratorias de utilidad pública fueron publicadas el veinticuatro de noviembre y el cuatro de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria misma que no colmó satisfactoriamente el requerimiento de información, por lo que no se actualizó el sobreseimiento con base en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia. Por otro lado, de un análisis a la reserva de la información que pretendió hacer el Ente recurrido, se determinó que la misma no cumplió con los requisitos establecidos en la ley de la materia, por lo que los agravios primero y segundo son fundados. En relación al tercer agravio se determinó que el requerimiento de información planteado por el solicitante está encaminado a obtener un pronunciamiento categórico del Ente recurrido en relación a las causas por las que no se han expedido y publicado los decretos expropiatorios de los inmuebles que refirió, por lo que el agravio referido es fundado y resulta procedente ordenarle al Ente que se manifieste categóricamente haciendo las precisiones que considere pertinentes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0681/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0631/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0591/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió con fecha de corte 30 de noviembre de 2012 y en alusión exclusiva al servicio de transporte público individual, modalidad taxi, se requirió saber cuántas solicitudes de reposición de



placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes de las láminas requeridas, así como una lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior, en la misma fecha de corte y por motivo de la solicitud de reposición. En ese sentido, considerando que el recurrente se inconformó porque la respuesta ofrecida no correspondía a las preguntas que realizó. En ese sentido, al momento de rendir su informe de ley, el ente obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta con la que amplía la información inicialmente proporcionada. Sin embargo, ésta no satisface los requerimientos de información del hoy recurrente, en virtud de que no solicitó saber si ya había realizado o no alguna gestión para la reposición de láminas, sino una información diversa, existiendo por lo tanto, falta de congruencia y exhaustividad por parte de la Secretaría al momento de emitir su respuesta. El proyecto de resolución que se propone es revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0682/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0591/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0778/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber el procedimiento o norma que impedía, por seguridad, que en una calle cien por ciento habitacional estrecha circularan vehículos de grandes dimensiones y de carga pesada, así como si podía colocarse una barra o pluma para impedir el tránsito de dichos vehículos. En ese sentido, considerando lo dispuesto en los artículos 9, 91, 92 y 128 a 134 de la Ley de Transporte y Vialidad, así como en el diverso 39, fracciones VI, XIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a la naturaleza jurídica de la información solicita los órganos político administrativos eran la única autoridad competente para conceder al particular el acceso a la información solicitada. De este modo, con la orientación realizada, en términos de lo establecido en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia y de lo establecido en el diverso 42, párrafo tercero del Reglamento de la Ley, el Ente Obligado llevó a cabo los actos procedentes para asegurar al particular el efectivo acceso a la

información solicitada, lo que deriva en el que agravio del recurrente sea infundado, al no traerle la respuesta emitida lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por la presentación extemporánea del informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0683/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0778/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0861/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió copia de la respuesta a un escrito materia del ahora recurrente. En ese sentido, considerando que se acreditó la omisión de respuesta, toda vez que el Ente Obligado a través del sistema *INFOMEX*, en el paso de "*Confirma respuesta de información vía Infomex*" emitió una prevención en lugar de una respuesta, con lo que dio por concluida la gestión en el sistema *INFOMEX*, respecto a la solicitud de información con folio 0110000056213. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que atienda la solicitud de información con folio 0110000056213. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0684/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0861/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

**VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0601/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió versión pública

de algunas documentales relacionadas con la obra realizada en un predio de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que la Delegación no acreditó los motivos por los cuales ofreció al particular la consulta directa del expediente FBJ-0510-12 y no versión pública, pues aunque citó como fundamento el artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia, no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto, En ese sentido, dicho precepto resulta aplicable al caso concreto, pues el Ente recurrido debió indicar claramente las razones por las cuales era aplicable el precepto en el que fundó su actuación. De igual forma, se advierte que la respuesta es contradictoria, pues por un lado refiere que la reproducción de la información obstaculiza el ejercicio de sus funciones y por el otro, que las documentales que cuentan con información de acceso restringido no pueden ponerse a disposición para su consulta directa, sino mediante una copia simple de la versión pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que proporcione copia simple de las versiones públicas de los documentos que tienen información de acceso restringido, previo pago de los derechos correspondientes. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0685/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0601/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0633/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber de todas las delegaciones de 2007 a la fecha se requirieron diversos cuestionamientos referentes a los recursos de participación ciudadana y lo mismo para todos los recursos federales, como SUBSEMUN, que recibieron las delegaciones. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la respuesta emitida por el Ente recurrido, se determinó que el agravio del recurrente fue fundado debido a que no observó los principios de congruencia y exhaustividad, pues la Delegación respondió en forma distinta a lo requerido. Por otro lado, de la investigación realizada por este Instituto se advirtió que el ente recibe desde el año 2007 presupuesto participativo. Asimismo, a



partir del 2008 presupuesto del SUBSEMUN, por tanto se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento del particular, habida cuenta de que tiene una unidad administrativa que cuenta con competencia para pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que constituyeron la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0686/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0633/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0603/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Nombre de los actuales Consejeros Regionales por Delegación y 2. Relación con fechas de las reuniones de Consejo que se habían llevado a cabo con su respectiva lista de asistencia y el número de participantes de cada consejero por reunión. En ese sentido, considerando la consulta realizada por este Instituto a los links proporcionados por el Ente Obligado, se advirtió que no obstante que en las actas y minutas de actas se haga mención de las listas de asistencia, éstas no contienen la información del interés del particular no contienen la lista de asistencia de los consejeros que asistieron a dichas reuniones de Consejo. Siendo insuficiente que en el rubro verificación de quórum o declaración de quórum conste el número de integrantes del Consejo Regional del Ente Obligado presentes en cada sesión de la cual se levanta el acta o minuta, para considerar que tal información constituye la lista de asistencia de los consejeros que asistieron a tales sesiones. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que entregue la lista de asistencia de los consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0687/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0603/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0608/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió copia en versión electrónica del Plan de Desarrollo Delegacional. Sin embargo, considerando el estudio a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y las manifestaciones vertidas por el Ente recurrido, en la respuesta impugnada se concluye que a la fecha de presentación de la solicitud, aún no se aprobaba el programa de desarrollo Delegacional de la actual administración, circunstancia que se hizo del conocimiento del solicitante, motivo por el cual se dio acceso al proyecto en cita; del mismo estudio, se concluye que el Ente motivo y fundó debidamente el acceso de la información en disco compacto previo pago de derechos, situación que no transgrede el derecho de acceso a la información del particular, consecuentemente, resultan infundados los agravios i y ii. Finalmente, los diversos iii y iv, tenían como finalidad el denunciar un incumplimiento a las obligaciones del Ente, respecto de información pública de oficio publicada en su Portal de Internet, consecuentemente, los mismos son inatendibles, toda vez que dichos incumplimientos no son materia del procedimiento de recurso de revisión, no obstante, se dejan salvo los derechos del recurrente para hacerlas valer por la vía conducente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no rendir el informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0688/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0608/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.0610/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana a la solicitud de información en la que requirió del documento adjunto se solicitaron las facturas y toda la documentación actualizada, contrato, anexos, autorización para el pago, autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo que se vaya a comprar en esta administración, precio desglosado de cada bien comprado, detallado con marca, modelo, costo, unitario e instalado. Requerimientos relacionados con la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.476/2011, mismos que se refieren, entre otras cuestiones, al contrato de adquisición SSP/A/621/2008, contenidos en la solicitud de información con folio 0100000013611 que dio lugar a dicho fallo. En ese sentido, considerando la simple lectura de la solicitud del particular y el desahogo de la prevención que le fue formulada, se advierte que el recurrente fue claro en requerir la información relacionada con la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente RR.476/2011, misma que se refiere, entre otras cuestiones, al contrato de adquisición SSP/A/621/2008, relativo a la solicitud de información contenida en el folio 0100000013611 que dio lugar a dicho fallo, debidamente detallada y actualizada al quince de marzo de dos mil trece; por lo que el Ente recurrido previno injustificadamente al particular, en lugar de atender a su solicitud. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se ordena que atienda la solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0689/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0610/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0616/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del oficio donde el Procurador Social dio instrucciones para que las personas que no contaban con cita no pudieran ingresar a las instalaciones del ente obligado y en específico a un ciudadano, como copia del oficio donde el Coordinador General Administrativo giró instrucciones en el mismo sentido a la encargada de la recepción,



así como los documentos que motivaron dichas acciones. En ese sentido, considerando la solicitud como la respuesta emitida, se advierte que el ente obligado transgredió en perjuicio del solicitante los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues si bien entregó documentos relacionados con el acceso a las instalaciones que ocupa el ente, dicho documento no cumple con las especificaciones de lo solicitado. La Procuraduría deberá pronunciarse de manera categórica sobre si cuenta con los oficios requeridos en la solicitud y en caso afirmativo los entregue en el medio solicitado, en caso contrario, deberá indicarlo de esa manera exponiendo las razones a que haya lugar. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0690/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0616/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0638/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió conocer si Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., tenía carácter de paraestatal o de órgano desconcentrado, así como la normatividad vigente en específico (artículos) que lo fundamentara. Sin embargo, considerando las constancias que integran al expediente, se advierte que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado envió al correo electrónico del recurrente, una respuesta complementaria a la que adjuntó el archivo con la respuesta a su solicitud, aunado a que el manifestó haber recibido la información, por lo que se advierte que las circunstancias que lo motivaron a interponer el recurso de revisión desaparecieron, en consecuencia, el presente recurso quedó sin materia, al haberse subsanado el elemento que generó la inconformidad expuesta a través del presente recurso de revisión, por lo que se actualiza la hipótesis

de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0691/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0683/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro, con expediente número RR.SIP.0649/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Proyecto Metro a la solicitud de información en la que requirió copia de los documentos mencionados en un archivo adjunto a la solicitud de información. Sin embargo, considerando el estudio hecho al documento adjuntó a la solicitud, se determinó que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta era el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que el citado documento, se refería al cumplimiento de una resolución emitida por el Pleno de este Instituto, en la que se revocó una respuesta emitida por el citado ente, motivo por el que los agravios que fueron formulados resultaron infundados, pues el ente actuó con apego a la normatividad y canalizó dicho requerimiento final al ente competente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0692/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0649/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0650/2013. -----



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió 1. Nombre de funcionarios responsables de hacer cumplir el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública. 2. Procedimiento administrativo y requisitos mínimos para obtener un permiso para comercio en vía pública. 3. Leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones legales; artículos, fracciones, incisos y sub-incisos, aplicables al comercio en vía pública. 4. Sanciones aplicables a actividades comerciales en vía pública sin el permiso. 5. Sanciones aplicables a funcionarios, que no realizaban las funciones que les eran conferidas. 6. Listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en tres colonias. 7. Los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 eran o no información pública de oficio. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta impugnada, se advierte que la atención a los requerimientos de información 1, 2, 3 y 6, no fue exhaustiva, mientras que la respuesta a los requerimientos 4 y 5 no fue congruente con lo solicitado, consecuentemente, resultan fundados los agravios i a vi y se le ordena al Ente recurrido a proporcionar la información requerida; ahora bien, del estudio a la solicitud se concluye que no todos los requerimientos que la conforman son información pública de oficio, por lo que el tiempo para emitir la respuesta fue de diez días hábiles, consecuentemente, resulta infundado el agravio vii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado la emisión de una nueva en la que de manera exhaustiva atienda los requerimientos 1, 2, 3 y 6, y atienda de manera congruente los requerimientos 4 y 5. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0693/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0650/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0926/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió nombres, sueldos, puestos y fotografías de las personas de honorarios, de estructura, de base y eventuales que laboran en el área de pagaduría y el tiempo que



tienen laborando en la Delegación. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias obtenidas del sistema *INFOMEX* se advierte que aun cuando existió una ampliación del plazo para dar respuesta, en el paso destinado a notificarla, el Ente Obligado notificó nuevamente los oficios mediante los cuales amplió el plazo para dar respuesta, situación que culmina con el procedimiento de acceso a la información pública a través de dicho sistema. Por lo anterior, se determinó que el agravio del recurrente resulta fundado, toda vez que el acto emitido fue una ampliación del plazo para dar respuesta en el sistema *INFOMEX*, situación que no permite al solicitante acceder a la información requerida en los plazos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno para el recurrente. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0694/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0926/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

**VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0651/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió de todas las delegaciones de 2007 a la fecha 1 se requirió en su Portal el monto que recibió de los recursos de participación ciudadana, en que se gastó, qué empresas ganaron los contratos, su monto y bien u obra realizada, costo unitario, fecha de la compra u obra, localización de la obra, nombre de los representantes legales de cada empresa, bienes en seguridad comprados, de sus patrullas motos y ambulancias copia de la factura, estudios de mercado, número de licitación, adjudicación o invitación copia de las bases, junta de aclaraciones y fallos, actas del comité de compras donde autorizó el gasto de estos recursos. Lo mismo para todos los recursos federales como SUBSEMUN que recibieron las delegaciones. En ese sentido, considerando la respuesta inicial se determinó que no fue congruente ni exhaustiva motivo por el que los agravios del recurrente se determinaron fundados. Por otro lado, de la investigación realizada por este instituto, se pudo advertir que la Delegación recibe desde el año de

dos mil siete presupuesto participativo, asimismo, a partir del año dos mil ocho presupuesto del SUBSEMUN, por tanto, se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento del particular, habida cuenta de que tiene una unidad administrativa que cuenta con competencia para pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que constituyeron la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0695/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0651/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0653/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información señaló que el Delegado de Coyoacán indicó que era un hecho que el Sistema de Parquímetro se aplicaría en diversas colonias de la demarcación y que este proyecto no se sometería como en otras delegaciones a consulta ciudadana, por lo que se requirió saber las razones del por qué este proyecto no se sometería a consulta. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido hizo una indebida gestión de la solicitud al turnar la misma a un área diversa de la que podía pronunciarse en relación a lo cuestionado por el particular, además de advertirse que su manifestación de búsqueda exhaustiva no se sostiene del oficio que adjuntó a su respuesta original en el cual la Subdirección de Asistencia Legal, solicitó se previniera al particular para que se allegara de más elementos para responder. Asimismo, se determinó que la Delegación Coyoacán no tenía facultades para realizar consultas en materia de parquímetros, de conformidad con el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, situación que debía a hacer del conocimiento del particular, previa gestión ante la Secretaría particular del Delegado de Coyoacán, quien es la unidad administrativa competente para pronunciarse, ya que el requerimiento de información se fundamenta en una manifestación que a decir del solicitante provino directamente del Jefe Delegacional. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0696/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0653/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.0654/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud a la solicitud de información en la que requirió información sobre protocolos y estudios comparativos sobre el antiinflamatorio denominado Infliximab. En ese sentido, considerando la simple lectura de la solicitud de información se advierte que el particular solicitó de manera directa y específica a la Secretaría de Salud que informara si en algún Instituto u Hospital a su cargo se encontraba información sobre protocolos o estudios comparativos relacionados con el medicamento Infliximab, por lo que debió pronunciarse si contaba o no con esa información, sin embargo, de las constancias del expediente no se desprende elemento alguno que permitiera presumir que el Ente realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos. Más aun, del análisis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría, se desprende que tanto la Dirección General de Planeación y Coordinación Social como la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, son competentes para atender la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Planeación y Coordinación Social y la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias. De contar con la información, la proporcione en el estado en que consta en sus archivos. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0697/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0654/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0659/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuántos convenios se habían firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología a la fecha de presentación de la solicitud. En ese sentido, considerando que el Ente al rendir su informe de ley, reconoció las manifestaciones realizadas por el recurrente, señalando que por un error involuntario omitió hacer llegar el oficio que daba respuesta a la solicitud, remitiendo dentro de las constancias adjuntas dicho informe el oficio correcto. Sin embargo, al comparar la información contenida en éste con las diligencias para mejor proveer solicitadas, se advirtió que la cantidad establecida en ambos documentos es distinta, motivo por el que a efecto de dar certeza jurídica al particular, el ente a través de su Subdirección Jurídica, unidad competente para responder deberá aclarar y responder el número exacto de convenios celebrados con la institución académica en el periodo referido de la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0698/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0659/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0661/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que saber cuánto dinero destinó la Delegación para la representación de la Pasión de Cristo. Del estudio

realizado al primer agravio resultó fundado en virtud de que a la fecha en que suscribió la respuesta impugnada la unidad administrativa competente para pronunciarse respecto a lo solicitado tenía conocimiento de al menos un contrato que amparaba lo ejercido por la representación de la Pasión de Cristo, documento que no hizo entrega al particular. Respecto al segundo agravio, si bien se determinó como fundado, lo cierto es que resultó inoperante debido a que no trajo perjuicio alguno al particular, pues hizo valer el medio de defensa ordinario para recurrir la respuesta del ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta de Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0699/SO/05-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0659/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0680/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió viáticos o recursos asignados al Secretario de Protección Civil a partir del 1° de diciembre de 2012. Sin embargo, considerando la revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo del Ente Obligado se advirtió que éste gestionó la solicitud ante la Dirección de Administración en unidad administrativa competente para ello. En esa tesitura, aun y cuando a través de la respuesta impugnada el Ente informó que a la fecha de emisión de dicha documental no se habían asignado viáticos o recursos para el Secretario de Protección Civil, se concluyó que dicha respuesta brinda certeza jurídica al particular de que la información solicitada no consta en su poder, pues además de que de la investigación al portal de Internet del Ente no se logró ubicar medio de convicción alguno que hiciera inferir que se hubieran

asignado recursos al titular de esta dependencia por el concepto y periodo requerido, asimismo, de las constancias que integran el expediente tampoco se logró advertir lo contrario, situación por la que se concluyó que no existen elementos que contravengan la respuesta o que el Ente recurrido haya faltado a los principios de información y veracidad previstos en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0700/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0680/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VI.39.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil con expediente número RR.SIP.0865/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió información de los programas que lleva la Secretaría para la atención de emergencias, resultados de sus programas, protocolos autorizados, manuales dirigidos a la población. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas de la gestión de la solicitud a través del sistema *INFOMEX* por parte del Ente recurrido, se advierte que fue omiso en dar respuesta al particular, pues no remitió documento ni archivo alguno para atender la solicitud dentro de los plazos señalados por la ley de la materia, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0701/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0865/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----



**VI.40.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0900/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de cuentas bancarias, instituciones donde se encontraban las mismas, monto de cada una, Presupuesto Anual de Egresos y partidas presupuestales del gasto de CAPREPOL. En ese sentido, considerando las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, relativas a la solicitud de información, se advierte una indebida e irregular gestión de la solicitud por parte del ente recurrido, pues pretendió dar respuesta a la solicitud mediante la entrega de una parte de la información en la etapa de ampliación de plazo para responder, y ello no está reconocido por la Ley de Transparencia, por su reglamento ni por los lineamientos de INFOMEX, ya que cada etapa del procedimiento de acceso a través del sistema electrónico perfil, tiene finalidades distintas y su naturaleza jurídica es autónoma, sin la posibilidad de que puedan conjuntarse en una misma etapa actos con consecuencias legales distintas, como es la entrega de información, a su vez, la ampliación de plazo para responder la solicitud. De ese modo, al no haber demostrado el ente obligado la emisión y notificación al recurrente de una respuesta dentro del plazo que tuvo para hacerlo, se configuró la omisión de respuesta prevista en la hipótesis normativa del numeral 19 fracción primera, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y entregue al particular la información sin costo alguno, y se dé vista a la Contraloría General del Distrito Federal por acreditarse la omisión de respuesta. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0702/SO/05-06/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0900/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

**VII.** Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



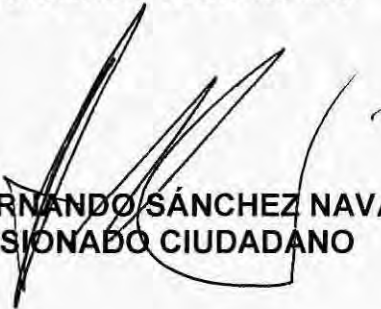
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**